

**ESTATUTOS PARTICULARES DE
LAS FACULTADES ECLESIAÍSTICAS**

ESTATUTOS PARTICULARES DE LA FACULTAD DE TEOLOGÍA

(Aprobados por Decreto de la Santa Sede de fecha 27 de abril de 2004)

I. RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 1

La Facultad de Teología de la Universidad Pontificia Comillas se rige:

- a) Por la Constitución Apostólica "Sapientia Christiana", de 15 de abril de 1979, las Normas de la Congregación para la Educación Católica en orden a la recta aplicación de la misma, de 29 de abril de 1979, y las demás disposiciones de la Santa Sede referentes a los Estudios Eclesiásticos.
- b) Por los Estatutos Generales de la Universidad Pontificia Comillas, los presentes Estatutos particulares de la Facultad y los Reglamentos que los complementan y desarrollan.
- c) Por los principios generales que inspiran las Normas Generales para los Estudios de la Compañía de Jesús, a la que la Universidad ha sido confiada por la Santa Sede (N.G., 34; Est. Gen., art. 4).
- d) Por las directrices y normas que, en la orientación general de los Estudios Eclesiásticos en España, dimanen de la Conferencia Episcopal Española.

II. NATURALEZA Y FINES

Artículo 2

Como Facultad de la Universidad Pontificia Comillas, cuya naturaleza se define en los artículos 1 a 4 de los Estatutos Generales de la misma, de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Constitución Apostólica "Sapientia Christiana" y en el contexto de los fines generales de la Universidad, determinados en el artículo 5.2 de los mismos Estatutos, y de los fines específicos de las Facultades Eclesiásticas, que se señalan en el artículo 3 de la citada Constitución Apostólica, la Facultad de Teología asume como fines propios:

- a) El estudio y la profundización en la doctrina católica, tomada de la Sagrada Escritura y de la tradición, para contribuir, mediante la investigación científica, a presentar cada vez con más claridad el misterio de Cristo, habida cuenta de los grandes movimientos culturales contemporáneos (Sapientia Christiana, art. 3.1; Est. Gen. art. 5.1 y 2 a).
- b) La formación superior de todos sus alumnos en las propias disciplinas, según la doctrina católica, y, consecuente con los fines fundacionales, la especial preparación teológica y humana de quienes se preparan al presbiterado, así como a otros ministerios eclesiales (Sap. Chr., art. 3.2; Est. Gen., art. 5.2 b) y c), y 3).
- c) La contribución a la evangelización y el más amplio servicio apostólico al pueblo de Dios por medio de la reflexión, iluminada por la Revelación cristiana, sobre los problemas que afectan al hombre de nuestro tiempo (Sap. Chr., art. 3.c); Normas, art. 4; Est. Gen., art. 5.2 f).

Artículo 3

Para la prosecución de los fines a que se hace referencia en el artículo anterior, la Facultad de Teología, en el marco de cuanto se determina en los artículos 1, números 2, 3 y 6 de los Estatutos Generales:

- a) Reafirma su peculiar vinculación original al Sumo Pontífice.
- b) Ofrece su servicio a la Iglesia, especialmente a la española y a las de habla española, en colaboración con sus órganos jerárquicos, de acuerdo con el Breve de fundación y demás documentos que definen su identidad.

- c) Hace norma de su actividad conjugar adecuadamente la fidelidad a las directrices del Magisterio de la Iglesia con la necesaria libertad de pensamiento y docencia, reconocida y promovida por el mismo Magisterio (Sap. Chr., art. 39).
- d) Asume como propia la solicitud de la Iglesia por la unión de los cristianos y está abierta al sincero y prudente diálogo con los no creyentes (Sap. Chr., art. 69).
- e) Cooperará, dentro del campo de sus actividades propias, al esfuerzo común para promover un justo orden social.

Artículo 4

La Facultad de Teología desarrollará sus actividades de formación permanente para sacerdotes y postgraduados (Sap. Chr., art. 3.2) y otras de extensión cultural conformes con su naturaleza, útiles al pueblo de Dios y a la sociedad (Est. Gen., art. 5.2 d) y art. 52).

III. GOBIERNO

Artículo 5

La Facultad se gobierna por los órganos unipersonales y colegiados que se determinan en el artículo 21 de los Estatutos Generales de la Universidad. La competencia de estos órganos, así como las normas de nombramiento, composición y actuación de los mismos se regularán de conformidad con cuanto se dispone en los capítulos tercero y cuarto del título primero de dichos Estatutos Generales.

IV. ORGANIZACIÓN ACADÉMICA Y FUNCIONES UNIVERSITARIAS

Artículo 6

La organización académica y las funciones universitarias propias de la Facultad, así como sus medios instrumentales se regirán por las normas establecidas en los artículos 33 a 46 y 54 de los Estatutos Generales de la Universidad Pontificia Comillas y por los artículos siguientes de estos Estatutos particulares.

Ciclos y grados académicos

Artículo 7

De conformidad con cuanto se dispone en el artículo 47 de los Estatutos Generales, en los artículos 40, 41 y 72 de la Constitución Apostólica "Sapientia Christiana" y disposiciones concordantes de las Normas anejas a dicha Constitución Apostólica, los estudios de la Facultad de Teología abarcan tres ciclos:

1.
 - a) El primer ciclo institucional tiene una duración de tres años, supuestos los estudios filosóficos previos, durante los cuales se exponen orgánicamente todas las materias que se exigen para una sólida y completa formación teológica que capacite para determinadas funciones eclesíásticas. A la vez se introduce a los alumnos en los métodos científicos propios de las diversas disciplinas para que puedan proseguir los estudios en los ciclos superiores.
 - b) Para alumnos con título universitario, la Facultad podrá organizar el primer ciclo en forma de quinquenio filosófico-teológico.
 - c) Al final del primer ciclo se confiere el grado de bachiller en Teología, denominado también en España Licenciatura en Estudios Eclesiásticos.

2. El segundo ciclo, de especialización, tiene una duración de dos años. En él se ofrece una ampliación y profundización en las materias propias de cada una de las Secciones. A lo largo de este ciclo los alumnos se ejercitan con mayor intensidad y exigencia metodológica en la práctica de la investigación científica en las disciplinas que comprende la propia especialidad. Al final del segundo ciclo se confiere el grado de Licenciatura especializada en Teología.
3. El tercer ciclo, de investigación, en el que los alumnos perfeccionan su preparación para el trabajo científico y docente, realizan un estudio original (tesis doctoral) que contribuya realmente al progreso de la ciencia. Al final del tercer ciclo se confiere el grado de Doctor en Teología, una vez cumplidas las exigencias que se establecen en el artículo 12, número 3 de estos Estatutos particulares.
4. La denominación de estos títulos podrá cambiarse para acomodarla a la que se establezca en las Universidades civiles, o adopten las Facultades Eclesiásticas de España.

Ingreso y acceso a los diferentes ciclos

Artículo 8

De acuerdo con el artículo 85.1 de los Estatutos Generales de la Universidad y de conformidad con cuanto se previene en los artículos 32 y 37 de la "Sapientia Christiana" y artículo 24 de las Normas, para ingresar en la Facultad de Teología y poder acceder al ciclo institucional, se precisan los siguientes requisitos académicos:

- a) Haber cursado los estudios exigidos para el ingreso en la Universidad española o, en su caso, en el país de origen del candidato.
- b) Haber cursado, como mínimo, un bienio de estudios filosóficos en una Facultad o Institución superior aprobada.
- c) Poseer suficiente conocimiento de la lengua latina, acreditado, según el parecer de la Facultad, documentalente o por medio de una prueba que ella determine.

Artículo 9

Para acceder a los estudios del segundo ciclo se requiere haber concluido plenamente el primero a tenor de lo dispuesto en el artículo 12.1 de estos Estatutos.

Los estudiantes que hayan obtenido un título universitario de estudios teológicos, con duración no inferior a cuatro años, o bien quienes hayan aprobado el sexenio filosófico-teológico en un Seminario o Institución docente superior, podrán ser admitidos al segundo ciclo tras superar el correspondiente examen de ingreso sobre un temario aprobado por la Junta de Facultad. La superación de este examen no dará derecho a la expedición de título alguno (Cf. Normas, art. 54)".

Artículo 10

Para comenzar los estudios de Doctorado se requiere estar en posesión del título de Licenciado en Teología, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12.2 de estos Estatutos.

Artículo 11

Para inscribirse como alumno de la Facultad de Teología, además de las condiciones académicas establecidas en los artículos anteriores, cuando el solicitante sea sacerdote, religioso o seminarista, se precisa documento acreditativo del propio Ordinario o Superior Mayor. En otros casos se exigirá una carta de presentación otorgada por persona conocida por la Facultad (Sap. Chr., art. 31 y Normas, art. 24).

Planes de estudio y pruebas

Artículo 12

El plan de estudios de los diversos ciclos de la Facultad se articula en sus líneas generales del modo siguiente:

1. El ciclo institucional comprende las siguientes disciplinas teológicas principales:
 - SAGRADA ESCRITURA (36 créditos): Introducción general e introducciones particulares, exégesis de pasajes escogidos de cada uno de los grupos de libros más importantes.
 - TEOLOGÍA FUNDAMENTAL (9 créditos): Fenomenología e historia del hecho religioso, discusión de la crítica moderna de la religión, "lugares teológicos" y teología de la revelación.
 - TEOLOGÍA DOGMÁTICA (52,5 créditos): Cristología y Mariología, tratado de Dios, Eclesiología y Ecumenismo, Antropología teológica, Sacramentos, Virtudes y Escatología.
 - TEOLOGÍA MORAL (18 créditos): Moral fundamental, Moral de la persona, Moral política, económica y social.
 - HISTORIA DE LA IGLESIA y PATROLOGÍA (21 créditos).
 - TEOLOGÍA PASTORAL Y ESPIRITUALIDAD, LITURGIA, DERECHO CANÓNICO (19,5 créditos).

El crédito equivale a 10 horas de clase. Los organismos competentes de la Facultad podrán hacer alguna acomodación accidental, de acuerdo con las exigencias del calendario escolar.

Todas estas disciplinas tienen carácter obligatorio y serán enseñadas de forma que todo converja a la unidad del mensaje cristiano.

Además de los exámenes propios de cada asignatura, al final del trienio el alumno debe realizar un examen oral complejo sobre las más importantes materias de este ciclo ante un tribunal compuesto por tres Profesores y con una duración mínima de 45 minutos (Normas, art. 53).

2. El segundo ciclo comprende diversas Secciones de especialización que desarrollan las principales áreas del ciclo institucional, y se integra con:
 - Asignaturas propias y obligatorias para cada una de las Secciones especializadas, entre las cuales, los cursos de lengua griega y lengua hebrea en la especialidad correspondiente.
 - Asignaturas optativas de la propia Sección y otras afines.
 - Seminarios obligatorios y optativos en cada una de las Secciones.

Supuesta la verificación del aprovechamiento en las materias del segundo ciclo, en la forma adecuada a cada uno de los métodos didácticos, a que se refiere el artículo 48 de los Estatutos Generales de la Universidad, el alumno elaborará una disertación escrita que demuestre la asimilación personal de los contenidos y métodos de trabajo de la correspondiente especialidad. La defensa pública de esta disertación, ante un Tribunal formado por tres Profesores y con una duración mínima de una hora, se llevará a cabo con el adecuado rigor y amplitud, de modo que permita constatar la adquisición por el alumno de la plena formación científica requerida por el ciclo. Este examen tendrá el valor de prueba equivalente al examen global (Normas, art. 53).

3. Para la obtención del Doctorado se requiere:
 - La participación en uno de los proyectos de investigación programados en la Facultad, preferentemente en el Departamento en el que el alumno vaya a realizar su tesis.
 - Inscripción de una tesis doctoral, según lo establecido en el artículo 9.3.
 - Exposición de una lección magistral ante un Tribunal compuesto por cinco Profesores, con una duración mínima de una hora.
 - Defensa pública de la tesis doctoral ante un Tribunal compuesto por cinco Profesores, con una duración mínima de una hora y media.

- Publicación de la tesis, o al menos de parte de la misma, por cualquiera de los procedimientos de reproducción comúnmente admitidos para este tipo de publicaciones, y entrega en la Secretaría General de la Universidad del número de ejemplares que se determine, parte de los cuales serán enviados de conformidad con lo establecido en Normas, 36, a la Congregación para la Educación Católica y a las Facultades de Teología de España.

Las precedentes líneas generales del plan de estudios serán objeto de especificación reglamentaria.

Artículo 13

La Facultad de Teología podrá ofrecer un año de estudios pastorales para los aspirantes al sacerdocio que, habiendo terminado el primer ciclo de Facultad, no deseen cursar el segundo (Sap. Chr., art. 74.2).

Métodos didácticos

Artículo 14

Los métodos didácticos señalados en el artículo 48 de los Estatutos Generales serán utilizados en los diversos ciclos de la Facultad de Teología, teniendo en cuenta la índole y finalidad propias de los mismos ciclos y de los alumnos respectivos.

Calificaciones

Artículo 15

Las calificaciones de las pruebas académicas se expresarán así:

0 - 4,9:	Suspenso (SS)
5,0 - 6,9:	Aprobado (AP)
7,0 - 8,9:	Notable (NT)
9,0 - 10:	Sobresaliente (SB)

La mención de “Matrícula de Honor” podrá ser otorgada a alumnos que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9,0. Su número no podrá exceder del cinco por ciento de los alumnos matriculados en una materia en el correspondiente curso académico, salvando que el número de alumnos matriculados sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola “Matrícula de Honor”.

V. PROFESORADO

Artículo 16

La Facultad de Teología contará con un mínimo de veinticinco Profesores, de los que por lo menos quince tendrán la condición de propios. Las categorías, funciones, grados de dedicación, nombramiento, promoción, derechos, obligaciones, cese y modificación de funciones de los Profesores de la Facultad son los determinados en el Título Tercero de los Estatutos Generales de la Universidad, con las especificaciones que se precisan en los artículos siguientes de estos Estatutos particulares.

Artículo 17

- a) Los Profesores de la Facultad de Teología deben recibir la misión canónica del Vice-Gran Canciller de la Universidad. En virtud de ella ejercen la docencia no por propia

- autoridad sino por encargo de la Iglesia, en plena comunión con su Magisterio auténtico y especialmente con el del Romano Pontífice (Sap. Chr., arts. 26.2 y 27.1).
- b) La integridad de vida y de doctrina, la fidelidad en el cumplimiento del deber y sentido de responsabilidad se exigen particularmente a los Profesores de la Facultad de Teología, habida cuenta de la especial función a ellos encomendada (Sap. Chr., art. 26.1).
 - c) Para el recto ejercicio de la libertad de investigación y de exposición científica, a que se refieren el artículo 39 de la "Sapientia Christiana", el artículo 73 de los Estatutos Generales y el 3.c) de estos Estatutos, los Profesores tendrán en cuenta los distintos niveles de investigación y docencia en que realizan su labor.
 - d) "Los Profesores, especialmente en el ciclo institucional, deben impartir sobre todo las enseñanzas que se refieren al patrimonio adquirido de la Iglesia, proponiendo modestamente como tales aquellas opiniones probables y personales que derivan de las nuevas investigaciones (cfr. art. 70 de la Sap. Chr.). Un buen método pedagógico debe asegurar una unidad de base a la enseñanza teológica, de modo que todas las disciplinas converjan hacia el conocimiento íntimo del misterio de Cristo, para que así pueda ser anunciado más eficazmente al Pueblo de Dios y a todas las gentes (cfr. art. 67 de la Sap. Chr.)."
 - e) "Asimismo, los Profesores expondrán la Verdad revelada en conexión con los adelantos científicos del momento presente, a fin de que se comprenda claramente cómo la fe y la razón se encuentran en la única verdad, siguiendo el magisterio de los doctores de la Iglesia, especialmente Sto. Tomás de Aquino" (cfr. Sap. Chr., arts. 67.1 y 71.1 y la Carta Apostólica de S.S. Pablo VI "Lumen Ecclesiae").

Artículo 18

Para que los sacerdotes y religiosos/as puedan ser nombrados Profesores de la Facultad de Teología en cualquiera de sus categorías, y puedan seguir perteneciendo a ellas, deben contar con la correspondiente autorización de su Ordinario. La eventual retirada de dicha autorización se hará ordinariamente de tal modo que no quede comprometida la buena marcha de la Facultad.

Artículo 19

Para ser nombrado Profesor Agregado de la Facultad de Teología, además de los requisitos que exige el artículo 62 de los Estatutos Generales, se requiere el "nihil obstat" de la Santa Sede (Sap. Chr., art. 27.2).

Artículo 20

A los efectos previstos en el artículo 80 de los Estatutos Generales de la Universidad, se considerarán faltas graves las siguientes:

- a) Conducta personal gravemente escandalosa.
- b) Incumplimiento reiterado de los deberes del Profesor.
- c) Doctrina reiteradamente expuesta contra la fe o moral católica en oposición al Magisterio auténtico de la Iglesia.
- d) Inobservancia de la disciplina eclesial así como falta grave del respeto y acatamiento debidos a las autoridades eclesiales.
- e) Actuación grave o reiterada en el ejercicio de la docencia, contraria a los fines propios de la Universidad determinados en el Título Preliminar de los Estatutos Generales.

Artículo 21

En los supuestos señalados en el artículo anterior, especialmente en el c), para la verificación de las faltas y para la aplicación de las sanciones previstas en el mismo, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Si se trata de un Profesor Ayudante o no propio de la Facultad, el Rector de la Universidad, o por delegación suya el Decano de la Facultad de Teología, tratará de solucionar la cuestión privadamente, si fuera necesario con la mediación de uno o dos Profesores elegidos de común acuerdo por el Rector o Decano y el Profesor afectado. Si no se llegara a una conclusión satisfactoria, a juicio del Rector, no se podrá renovar el contrato a dicho Profesor. En casos especialmente graves el Rector podrá decidir la suspensión inmediata del Profesor.
- b) Si se trata de un Profesor propio de la Facultad, se procederá, en un primer momento, en la forma establecida en el párrafo anterior. Si ello no fuera suficiente, deberá formarse un expediente que se iniciará con un escrito razonado del Vice-Gran Canciller a la Junta de Facultad. Ésta designará un Consejo de tres miembros, cuyos componentes habrán de ser Profesores Ordinarios, si esta fuera la categoría del Profesor afectado; en los demás casos, el Consejo constará de un Profesor Ordinario, uno de la misma categoría que el Profesor afectado y un tercero de categoría superior a éste último. Este Consejo presentará al interesado un pliego de cargos, oír sus alegaciones y elevará al Rector un dictamen razonado sobre el caso con una propuesta de solución al mismo. Si este dictamen es favorable para el interesado y el Rector se muestra conforme con él, se dará por terminado el procedimiento. En los demás casos se remitirá todo lo actuado al Vice-Gran Canciller que, con los asesoramientos que estime oportunos, tomará la decisión correspondiente y la notificará al interesado. Contra esta decisión cabe siempre el recurso ante la Santa Sede.

VI. ALUMNADO

Artículo 22

Los alumnos de la Facultad gozarán de los derechos y estarán sometidos a las obligaciones que se determinan en los artículos 89, 90, 91 y 92 de los Estatutos Generales de la Universidad. Las condiciones de admisión y permanencia en la Facultad y para el progreso de sus estudios, se determinan en los artículos 8 a 11 de estos Estatutos particulares.

Artículo 23

La participación académica, en las formas previstas en el artículo 48 de los Estatutos Generales, es obligatoria para todos los alumnos oficiales de la Facultad. El incumplimiento comprobado en la forma que se determine reglamentariamente de esta obligación, en la proporción de un tercio, llevará consigo la invalidación de la matrícula en las asignaturas afectadas.

Artículo 24

La Facultad podrá admitir a alumnos extraordinarios, de acuerdo con el artículo 93 de los Estatutos Generales y el 25 de las Normas. Se requerirá para su inscripción la preparación que, a juicio de la Facultad les capacite para seguir con provecho los cursos en que pretendan matricularse. El número de estos alumnos no excederá del 10 % del total de alumnos oficiales matriculados en esa materia el año académico precedente.

VII. RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 25

En el conjunto de la Universidad Pontificia Comillas, y en cumplimiento de las previsiones de los artículos 36 y 56 a 59 de la Constitución Apostólica "Sapientia Christiana", la gestión económica y la organización administrativa de la Facultad, así como el régimen del personal no

docente afecto a sus diferentes servicios, se registrará por lo determinado en los Títulos Quinto y Sexto de los Estatutos Generales de la Universidad.

VIII. COOPERACIÓN, AGREGACIONES, AFILIACIONES

Artículo 26

La Facultad, de acuerdo con los Estatutos Generales de la Universidad (artículo 6) y con los suyos propios, así como con los artículos 62 a 64 de la Constitución Apostólica "Sapientia Christiana":

- a) Fomentará la cooperación con otras instituciones universitarias eclesíásticas y civiles, en particular con las Facultades teológicas del más próximo ámbito cultural.
- b) Podrá establecer convenios de afiliación, agregación e incorporación con otros centros de estudios eclesíásticos, conforme a las normas generales de la Congregación y a lo establecido en el artículo 27 de estos Estatutos.

Artículo 27

Las solicitudes para la afiliación, agregación o incorporación de centros de enseñanza teológica a la Facultad de Teología, de conformidad con las previsiones de los artículos 62 a 64 de la "Sapientia Christiana" y el artículo 37 de los Estatutos Generales, se tramitarán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) La Junta de Facultad examinará la posibilidad y conveniencia de lo solicitado a la vista de la documentación y razones que se aporten y del conocimiento real del centro solicitante, así como la conformidad de la petición con las normas de la Congregación para la Educación Católica, con los Estatutos Generales de la Universidad y con estos propios Estatutos.
- b) El dictamen de la Junta de Facultad se someterá a la Junta de Gobierno de la Universidad que, si lo juzga oportuno, hará la propuesta definitiva (Est. Gen., art. 20.e). Ésta, una vez confirmada por el Vice-Gran Canciller (art. 9.2 d), se elevará a la Congregación para la Educación Católica.

ESTATUTOS PARTICULARES DE LA FACULTAD DE DERECHO CANÓNICO

(Aprobados por Decreto de la Santa Sede de 2 de julio de 2003)

I. RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 1

La Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia Comillas se rige:

- a) Por la Constitución Apostólica "Sapientia Christiana", de 15 de abril de 1979, las Normas de la Sagrada Congregación para la Educación Católica en orden a la recta aplicación de la misma, de 24 de abril de 1979, el Decreto "Novo Codice" de la Congregación para la Educación Católica por el que se reordenan los planes de estudio de las Facultades de Derecho Canónico, de 2 de septiembre de 2002, y las demás disposiciones de la Santa Sede referentes a los Estudios Eclesiásticos.
- b) Por los Estatutos Generales de la Universidad Pontificia Comillas, los presentes Estatutos particulares de la Facultad y los Reglamentos que los complementan y desarrollan.
- c) Por los principios generales que inspiran las Normas Generales para los Estudios de la Compañía de Jesús, a la que la Universidad ha sido confiada por la Santa Sede (N.G., 34; Est. Gen., art. 4).
- d) Por las directrices y normas que, en la orientación general de los Estudios Eclesiásticos en España, dimanen de la Conferencia Episcopal Española.

II. NATURALEZA Y FINES

Artículo 2

Como Facultad de la Universidad Pontificia Comillas, cuya naturaleza se define en los artículos 1 a 4 de los Estatutos Generales de la misma, de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Constitución Apostólica "Sapientia Christiana" y en el contexto de los fines generales de la Universidad, determinados en el artículo 5.2 de los mismos Estatutos, y de los fines específicos de las Facultades Eclesiásticas, que se señalan en el artículo 3 de la citada Constitución Apostólica, la Facultad de Derecho Canónico se orienta, como a fin propio al estudio teórico-práctico de la ciencia del Derecho dentro del misterio de la Iglesia y en sus relaciones con otros Derechos. Dentro de la tradición viva de la Iglesia y para su servicio, intenta la Facultad la formación científica integral de sacerdotes, religiosos y laicos en el campo de la investigación, de la docencia y de la práctica jurídico-pastoral, teniendo en cuenta que la Iglesia, también a través del Derecho, se convierte en Sacramento fontal y primario de salvación para todos los hombres (Sap. Chr., art. 75).

Artículo 3

Para conseguir sus fines, la Facultad:

- a) Reafirma su peculiar vinculación fundacional e histórica a la Santa Sede.
- b) Promueve el estudio científico de los fundamentos filosófico-teológicos del Derecho, y sirviéndose de los métodos exegético, histórico y comparado, intenta formar alumnos capaces de asimilar científicamente el espíritu y el sentido, el orden, el origen y el fin de la legislación de la Iglesia.
- c) Procura también fomentar las relaciones científico-pastorales con todos los interesados en el campo del Derecho y de ofrecerles la posibilidad de una formación permanente y progresiva.

Artículo 4

La Facultad desarrollará actividades de formación permanente para sacerdotes y postgraduados (Sap. Chr., art. 3.2) y otras de extensión cultural conformes con su naturaleza, útiles al pueblo de Dios y a la sociedad (Estat. Gen., art. 5.2 d) y art. 52).

III. GOBIERNO

Artículo 5

La Facultad se gobierna por los órganos unipersonales y colegiados que se determinan en el artículo 21 de los Estatutos Generales de la Universidad. La competencia de estos órganos, así como las normas de nombramiento, composición y actuación de los mismos se regularán de conformidad con cuanto se dispone en los capítulos tercero y cuarto del título primero de dichos Estatutos Generales, en cuanto sean aplicables.

IV. ORGANIZACIÓN ACADÉMICA Y FUNCIONES UNIVERSITARIAS

Artículo 6

La organización académica y las funciones universitarias propias de la Facultad, así como sus medios instrumentales se regirán por las normas establecidas en los artículos 33 a 46 y 54 de los Estatutos Generales de la Universidad Pontificia Comillas y por los artículos siguientes de estos Estatutos particulares.

Ciclos y grados académicos

Artículo 7

De conformidad con cuanto se dispone en el artículo 47 de los Estatutos Generales, en los artículos 40, 41 y 76 y 77 de la Constitución Apostólica "Sapientia Christiana" y disposiciones concordantes de las Normas anejas a dicha Constitución Apostólica, y a tenor de lo dispuesto por el Decreto de la Congregación para la Educación Católica en su punto 1, que revisa el art. 76 de la "Sapientia Christiana", los estudios de la Facultad de Derecho Canónico abarcan tres ciclos:

1. El primer ciclo, que debe durar cuatro semestres o dos años, para quienes carecen de la debida formación filosófico-teológica, durante el cual se estudian las instituciones generales del Derecho Canónico y aquellas disciplinas filosóficas y teológicas que se exigen para una formación jurídica superior (art. 76. a de la Sap. Chr., modificado por el Decreto de la Congregación del 2.9.2002).
2. El segundo ciclo, que se corona con la Licenciatura, debe durar seis semestres o un trienio, y se dedica a un estudio científico profundo del Derecho Canónico completo y de las disciplinas afines y complementarias (Sap. Chr., art. 76. b, modificado por el citado Decreto de 2.9.2002).
3. El tercer ciclo, que se corona con el Doctorado, debe durar al menos un año, o dos semestres, durante el cual se perfecciona la formación jurídica y se elabora la tesis doctoral (Sap. Chr., art. 76 c). Para la obtención del título de Doctor se requiere la defensa pública de la misma, ante un Tribunal compuesto por cinco Profesores, y su publicación, o al menos parte de ella, por cualquiera de los procedimientos de reproducción comúnmente admitidos para este tipo de publicaciones, y la entrega en la Secretaría General de la Universidad del número de ejemplares que se determine, parte de los cuales serán enviados de conformidad con lo establecido en Normas, 36, a la Sagrada Congregación para la Educación Católica y a las Facultades de Derecho Canónico de España.

Ingreso y acceso a los diferentes ciclos

Artículo 8

De acuerdo con el artículo 85.1 de los Estatutos Generales de la Universidad y de conformidad con cuanto se previene en el artículo 32 de la "Sapientia Christiana" y en los artículos 24 y 57 de las Normas, modificado por el Decreto citado del 2 de septiembre de 2002.

1. Para ser admitido en el primer ciclo como alumno ordinario, se requiere que, terminados los debidos estudios preparatorios, esté en posesión del título necesario para el ingreso en la Universidad civil de la respectiva nación en que cursó dichos estudios.
2. Para ser admitido al segundo ciclo se requiere haber superado el primero, o haber completado el currículo filosófico-teológico en alguna Facultad de Teología, Seminario o Instituto Superior reconocido.
3. Pueden ser admitidos al tercer ciclo todos aquellos licenciados en Derecho Canónico que cumplan las condiciones exigidas por la Facultad.
4. Para inscribirse como alumno de la Facultad de Derecho Canónico, además de las condiciones académicas establecidas en los artículos anteriores, cuando el solicitante sea sacerdote, religioso o seminarista, se precisa documento acreditativo del propio Ordinario o Superior Mayor. En otros casos se exigirá una carta de presentación otorgada por persona conocida por la Facultad (Sap. Chr., art. 31 y Normas, art. 24).

Planes de estudio y pruebas

Artículo 9

De conformidad con el punto II del Decreto de la Congregación, donde se revisa el art. 56 de los Reglamentos de aplicación de la "Sapientia Christiana", en cada uno de los ciclos se cursarán como disciplinas obligatorias las que se indican, de acuerdo con el Plan de Estudios anejo:

1. En el primer ciclo, además de las instituciones generales de Derecho Canónico, se exponen:
 - a) elementos de filosofía: antropología filosófica, metafísica, ética;
 - b) elementos de Sagrada Teología: introducción a la Sagrada Escritura; teología fundamental; revelación divina; teología trinitaria; cristología; tratado de gracia; especialmente de Eclesiología; Teología Sacramental general y especial; teología moral fundamental y especial;
 - c) instituciones generales de derecho canónico;
 - d) lengua latina.
2. En el segundo ciclo se exponen:
 - a) el Código de Derecho Canónico, en todas sus partes, y las demás leyes canónicas;
 - b) las disciplinas relacionadas, a saber, la Filosofía y la Teología jurídicas, la Antropología jurídica, el Derecho Público Eclesiástico, el Derecho Concordatario, las Instituciones de Derecho Romano, elementos de Derecho Civil, la Historia de las Instituciones y de las Fuentes Canónicas, la Sociología jurídica, la Metodología, ejercitaciones y seminarios apropiados y un trabajo escrito especial;
 - c) introducción al Código de Cánones de las Iglesias Orientales;
 - d) lengua latina.
3. En el tercer ciclo se exigen:
 - a) diversos cursos especializados sobre cuestiones jurídicas selectas, ejercitaciones y seminarios según las ordenaciones de la Facultad y atendiendo a las particulares necesidades de los alumnos (Normas, art. 56, modificado por el citado Decreto de la Congregación);
 - b) latinidad canónica.

Artículo 10

Además de los exámenes o de otras pruebas equivalentes sobre cada una de las disciplinas, al final del segundo ciclo se tendrá un examen sobre todo el Código en el que el alumno demuestre satisfactoriamente que ha adquirido la ciencia y la formación exigidas (Normas, art. 58).

Métodos didácticos

Artículo 11

Los métodos didácticos señalados en el artículo 48 de los Estatutos Generales serán utilizados en los diversos ciclos de la Facultad de Derecho Canónico, teniendo en cuenta su índole y finalidad propia.

Calificaciones

Artículo 12

Las calificaciones de las pruebas académicas se expresarán así:

- 1 - 4 no aprobado
- 5 - 6 aprobado
- 7 - 8 notable
- 9 - 10 sobresaliente

Se concederá Matrícula de Honor, según los porcentajes y procedimientos reglamentarios, a los alumnos que hayan alcanzado la puntuación de 10 (Normas, art. 32.1).

Artículo 13

En las calificaciones finales de los diferentes grados académicos se tendrán en cuenta las notas obtenidas por el alumno en las pruebas complexivas o equivalentes y en todas las asignaturas o seminarios en que hayan participado, de acuerdo con los coeficientes que se establezcan reglamentariamente (Normas, art. 32.2).

V. PROFESORADO

Artículo 14

1. La Facultad de Derecho Canónico contará con un mínimo de seis Profesores propios. Se servirá también de todos aquellos Profesores Colaboradores y Ayudantes que juzgue necesario.
2. Las categorías, funciones, grados de dedicación, nombramiento, promoción, derechos, obligaciones, cese y modificación de funciones de los Profesores de la Facultad son los determinados en el Título Tercero de los Estatutos Generales de la Universidad, con las especificaciones que se precisan en los artículos siguientes de estos Estatutos particulares.

Artículo 15

- a) Los Profesores de la Facultad de Derecho Canónico deben recibir la misión canónica del Vicegran Canciller de la Universidad. En virtud de ella ejercen la docencia no por propia autoridad sino por encargo de la Iglesia, en plena comunión con su Magisterio auténtico y especialmente con el del Romano Pontífice (Sap. Chr., arts. 26.2 y 27.1).
- b) La integridad de vida y de doctrina, la fidelidad en el cumplimiento del deber y sentido de responsabilidad se exigen particularmente a los Profesores de la Facultad de

Derecho Canónico, habida cuenta de la especial función a ellos encomendada (Sap. Chr., art. 26.1).

- c) Para el recto ejercicio de la libertad de investigación y de exposición científica, a que se refieren el artículo 39 de la "Sapientia Christiana", el artículo 73 de los Estatutos Generales y el 3.c) de estos Estatutos, los Profesores tendrán en cuenta los distintos niveles de investigación y docencia en que realizan su labor.

Artículo 16

Para que los sacerdotes y religiosos puedan ser nombrados Profesores de la Facultad de Derecho Canónico en cualquiera de sus categorías, y puedan seguir perteneciendo a ellas, deben contar con la correspondiente autorización de su Ordinario. La eventual retirada de dicha autorización se hará ordinariamente de tal modo que no quede comprometida la buena marcha de la Facultad.

Artículo 17

Para ser nombrado Profesor Agregado de la Facultad de Derecho Canónico, además de los requisitos que exige el artículo 62 de los Estatutos Generales, se requiere el "nihil obstat" de la Santa Sede (Sap. Chr., art. 27.2).

Artículo 18

A los efectos prevenidos en el artículo 80 de los Estatutos Generales de la Universidad, se considerarán faltas graves las siguientes:

- a) Inobservancia de la disciplina eclesiástica así como falta grave del respeto y acatamiento debidos a las autoridades eclesiásticas.
- b) Conducta personal gravemente escandalosa.
- c) Incumplimiento reiterado de los deberes del Profesor.
- d) Doctrina reiteradamente expuesta contra la fe o moral católica en oposición al Magisterio auténtico de la Iglesia.
- e) Actuación grave o reiterada en el ejercicio de la docencia, contraria a los fines propios de la Universidad determinados en el Título Preliminar de los Estatutos Generales.

Artículo 19

En los supuestos señalados en el artículo anterior, especialmente en el c), para la verificación de las faltas y para la aplicación de las sanciones previstas en el mismo, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Si se trata de un Profesor Ayudante o no propio de la Facultad, el Rector de la Universidad, o por delegación suya el Decano de la Facultad de Derecho Canónico, tratará de solucionar la cuestión privadamente, si fuera necesario con la mediación de uno o dos Profesores elegidos de común acuerdo por el Rector o Decano y el Profesor afectado. Si no se llegara a una conclusión satisfactoria, a juicio del Rector, no se podrá renovar el contrato a dicho Profesor. En casos especialmente graves el Rector podrá decidir la suspensión inmediata del Profesor.
- b) Si se trata de un Profesor propio de la Facultad, se procederá, en un primer momento, en la forma establecida en el párrafo anterior. Si ello no fuera suficiente, deberá formarse un expediente que se iniciará con un escrito razonado del Vicegran Canciller a la Junta de Facultad. Ésta designará un Consejo de tres miembros, cuyos componentes habrán de ser Profesores Ordinarios, si ésta fuera la categoría del Profesor afectado; en los demás casos, el Consejo constará de un Profesor Ordinario, uno de la misma categoría que el Profesor afectado y un tercero de categoría superior a este último. Este Consejo presentará al interesado un pliego de cargos, oirá sus alegaciones y elevará al Rector un dictamen razonado sobre el caso con una propuesta de solución al mismo. Si este dictamen es favorable para el interesado y el Rector se muestra conforme con él, se

dará por terminado el procedimiento. En los demás casos se remitirá todo lo actuado al Vicegran Canciller que, con los asesoramientos que estime oportunos, tomará la decisión correspondiente y la notificará al interesado. Contra esta decisión cabe siempre el recurso ante la Santa Sede.

VI. ALUMNADO

Artículo 20

Los alumnos de la Facultad gozarán de los derechos y estarán sometidos a las obligaciones que se determinan en los artículos 89, 90, 91 y 92 de los Estatutos Generales de la Universidad. Las condiciones de admisión y permanencia en la Facultad y para el progreso de sus estudios, se determinan en los artículos 84 a 88 de dichos Estatutos Generales y en el artículo 8 de estos Estatutos particulares.

Artículo 21

La participación académica, en las formas previstas en el artículo 48 de los Estatutos Generales, es obligatoria para todos los alumnos oficiales de la Facultad. El incumplimiento comprobado en la forma que se determine reglamentariamente de esta obligación, en la proporción de un tercio, llevará consigo la invalidación de la matrícula en las asignaturas afectadas (Sap. Chr. art.42).

Artículo 22

La Facultad podrá admitir a alumnos extraordinarios, de acuerdo con el artículo 93 de los Estatutos Generales y el 25 de las Normas. Se requerirá para su inscripción la preparación que, a juicio de la Facultad, les capacite para seguir con provecho los cursos en que pretendan matricularse. El número de estos alumnos no excederá del 10 % del total de alumnos oficiales matriculados en esa materia el año académico precedente.

VII. RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 23

En el conjunto de la Universidad Pontificia Comillas, y en cumplimiento de las previsiones de los artículos 36 y 56 a 59 de la Constitución Apostólica "Sapientia Christiana", la gestión económica y la organización administrativa de la Facultad, así como el régimen del personal no docente afecto a sus diferentes servicios, se regirá por lo determinado en los Títulos Quinto y Sexto de los Estatutos Generales de la Universidad.

VIII. COOPERACIÓN, AGREGACIONES, AFILIACIONES

Artículo 24

La Facultad, de acuerdo con los Estatutos Generales de la Universidad (artículo 6) y con los suyos propios, así como con los artículos 62 a 64 de la Constitución Apostólica "Sapientia Christiana":

- a) Fomentará la cooperación con otras instituciones universitarias eclesiásticas y civiles, en particular con las Facultades de Derecho del más próximo ámbito cultural.
- b) Podrá establecer convenios de afiliación, agregación e incorporación con otros centros de estudios eclesiásticos, conforme a las normas generales de la Sagrada Congregación y a lo establecido en el artículo 25 de estos Estatutos.

Artículo 25

Las solicitudes para la afiliación, agregación o incorporación de centros de enseñanza teológica a la Facultad de Derecho Canónico, de conformidad con las previsiones de los artículos 62 a 64 de la "Sapientia Christiana" y el artículo 37 de los Estatutos Generales, se tramitarán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) La Junta de Facultad examinará la posibilidad y conveniencia de lo solicitado a la vista de la documentación y razones que se aporten y del conocimiento real del centro solicitante, así como la conformidad de la petición con las normas de la Sagrada Congregación para la Educación Católica, con los Estatutos Generales de la Universidad y con estos Estatutos propios.
- b) El dictamen de la Junta de Facultad se someterá a la Junta de Gobierno de la Universidad que, si lo juzga oportuno, hará la propuesta definitiva (Estat. Gen., art. 20.e). Ésta, una vez confirmada por el Vicegran Canciller (art. 9.2 d), se elevará a la Sagrada Congregación para la Educación Católica.

ESTATUTOS PARTICULARES DE LA TITULACIÓN ECLESIAÍSTICA DE FILOSOFÍA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES

(Aprobados por Decreto de la Santa Sede de fecha 27 de abril de 2004)

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo preliminar

Configurada la Facultad como Facultad de Ciencias Humanas y Sociales en la que se integran estudios no eclesiásticos de Psicología, Pedagogía, Psicopedagogía, Trabajo Social, Sociología y Traducción e Interpretación, de carácter y valor académico civil, los presentes Estatutos particulares de la Facultad, de conformidad con cuanto se previene en los artículos 5, 6, 7 y 8 de la Constitución Apostólica "Sapientia Christiana", tienen como ámbito propio de aplicación el estudio de la Filosofía en la misma, sus planes de estudio, grados canónicos correspondientes, Profesorado de las materias propias de dicho estudio y alumnos que la cursan.

I. RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 1

La Facultad de Ciencias Humanas y Sociales de la Universidad Pontificia Comillas se rige:

- a) Por la Constitución Apostólica *Ex Corde Ecclesiae* de 15 de agosto de 1990 y por el Decreto General de la Conferencia Episcopal Española de 11 de febrero de 1995.
- b) Por la Constitución Apostólica "Sapientia Christiana", de 15 de abril de 1979, las Normas de la Congregación para la Educación Católica en orden a la recta aplicación de la misma, de 29 de abril de 1979, y las demás disposiciones de la Santa Sede referentes a los Estudios Eclesiásticos.
- c) Por los Estatutos Generales de la Universidad Pontificia Comillas, los presentes Estatutos particulares de la Facultad y los Reglamentos que los complementan y desarrollan.
- d) Por los principios generales que inspiran las Normas Generales para los Estudios de la Compañía de Jesús, a la que la Universidad ha sido confiada por la Santa Sede (N.G., 34; Est. Gen., art. 4).
- e) Por las directrices y normas que, en la orientación general de los Estudios Eclesiásticos en España, dimanen de la Conferencia Episcopal Española.
- f) En la enseñanza de la Filosofía se tendrá especialmente en cuenta el acervo perenne de conocimientos transmitidos hasta nosotros por Santo Tomás de Aquino así como los valores del humanismo cristiano.

II. NATURALEZA Y FINES

Artículo 2

En el contexto de los fines generales de la Universidad, como se definen en el artículo 5.2 de los Estatutos Generales, la Facultad asume como fines específicos:

- a) La investigación histórica y sistemática de los temas filosóficos sobre el mundo, el hombre y Dios, desde una particular sensibilidad hacia la cultura y las corrientes de pensamiento contemporáneos; y haciéndose eco de las aportaciones científicas de las disciplinas que sirven a la iluminación de dichos problemas (Sap. Chr., arts. 3.1 y 79; Est. Gen., art. 5.1 y 2 a).

- b) La docencia y la formación de los alumnos en los saberes filosóficos, que junto a la transmisión de los conocimientos necesarios contribuyan a la asimilación crítica de los mismos y sienten las bases para la investigación intelectual y para el ejercicio profesional de la enseñanza de la Filosofía (Sap. Chr., art. 3.2 y 79.2; Est. Gen., art. 5.2 b) y c), y 3).
- c) La cooperación eclesial y social en general con actividades de formación permanente y extensión universitaria y con la promoción de la cultura y de la comunicación entre los hombres de nuestro tiempo, en sincera búsqueda con ellos de la verdad, desde una visión cristiana de la vida y el respeto a todas las personas y creencias (Sap. Chr., art. 3.3 y 79; Est. Gen., art. 5.2 f).

Artículo 3

Para la prosecución de los fines a que se hace referencia en el artículo anterior, la Facultad de Teología, en el marco de cuanto se determina en los artículos 1, números 2, 4 y 6 de los Estatutos Generales:

- a) Reafirma su peculiar vinculación fundacional e histórica a la Santa Sede, de acuerdo con los documentos que definen su identidad.
- b) Asume el compromiso de conjugar el respeto a la Revelación, al pensamiento cristiano y al Magisterio de la Iglesia con la libertad de pensamiento y docencia, reconocida por el mismo Magisterio (Sap. Chr., art. 39).
- c) Se abre sinceramente al diálogo con todos los hombres, instituciones y escuelas, aunque no compartan las mismas ideas, y particularmente a la cooperación con otras instituciones universitarias (Sap. Chr., art. 79).
- d) Se compromete a cooperar, dentro del campo de sus actividades propias, al esfuerzo común para promover un justo orden social.

III. GOBIERNO

Artículo 4

La Facultad se gobierna por los órganos unipersonales y colegiados que se determinan en el artículo 21 de los Estatutos Generales de la Universidad. La competencia de estos órganos, así como las normas de nombramiento, composición y actuación de los mismos se regularán de conformidad con cuanto se dispone en los capítulos tercero y cuarto del título primero de dichos Estatutos Generales.

IV. ORGANIZACIÓN ACADÉMICA Y FUNCIONES UNIVERSITARIAS

Artículo 5

La organización académica y las funciones universitarias propias de la Facultad, así como sus medios instrumentales se regirán por las normas establecidas en los artículos 33 a 46 y 54 de los Estatutos Generales de la Universidad Pontificia Comillas y por los artículos siguientes de estos Estatutos particulares.

Ciclos y planes de Estudios

Artículo 6

De conformidad con cuanto se dispone en el artículo 47 de los Estatutos Generales, en los artículos 40, 41 y 81 de la Constitución Apostólica "Sapientia Christiana" y disposiciones

concordantes de las Normas anejas a dicha Constitución Apostólica, los estudios de la titulación de Filosofía de la Facultad de Ciencias Humanas y Sociales abarcan tres ciclos:

1. Durante dos años académicos se cursan institucional y orgánicamente las distintas partes de la Filosofía Sistemática: Filosofía del Conocimiento (12 créditos), Antropología (12 créditos), Metafísica (6 créditos), Filosofía Moral (12 créditos), y Filosofía de la Naturaleza (10 créditos); y de la Historia de la Filosofía (29 créditos), junto con materias, como Latín y Griego (18 créditos), que completan la formación humanística de los alumnos y otras que asientan las bases de ciencias humanas necesarias para la reflexión filosófica. El crédito equivale a 10 horas de clase, de las que un 25% pueden sustituirse por actividades académicas dirigidas.
2. Durante dos años académicos, se profundiza en la reflexión sobre los principales autores y temas filosóficos, mediante el estudio de disciplinas especiales, cursos monográficos y seminarios, procurando una mayor especialización en alguna parte de la Filosofía, según las personales opciones y capacidades de cada alumno. Al mismo tiempo se iniciará a los alumnos en el trabajo de investigación, con la elaboración de una Memoria.
3. Durante al menos dos años académicos se procura la madurez filosófica y preparación para la investigación y la docencia, mediante cursos especializados y la elaboración de una tesis doctoral.
Los planes de estudio serán revisados periódicamente, conforme lo determinen las normas vigentes aplicables y la adaptación a las exigencias de una formación del alumno actualizada (Normas, art. 60).

Ingreso y acceso a los diferentes ciclos

Artículo 7

De acuerdo con el artículo 85.1 de los Estatutos Generales de la Universidad y de conformidad con cuanto se previene en los artículos 32 y 37 de la "Sapientia Christiana" y artículo 24 de las Normas:

1. Para ingresar en la Facultad y acceder a los estudios del primer ciclo, se requieren los estudios y pruebas, debidamente acreditados, exigidos para el ingreso en la Universidad española o, en el caso de los alumnos que procedan de Universidades extranjeras, las condiciones de acceso a la Universidad en su país de origen. Cuando el solicitante sea sacerdote, religioso o seminarista, se precisa documento acreditativo del propio Ordinario o Superior Mayor. En otros casos se exigirá una carta de presentación otorgada por persona conocida por la Facultad (Sap. Chr., art. 31 y Normas, art. 24).
2. Para el acceso a los estudios del segundo ciclo se requiere haber cursado todas las materias y superado las pruebas correspondientes del primer ciclo completo.
3. Para el acceso al tercer ciclo se requiere haber obtenido el grado de Licenciado en Filosofía.

Grados y títulos

Artículo 8

Los grados académicos conferidos por la Facultad, en nombre del Sumo Pontífice, son los de Bachillerato, Licenciatura y Doctorado, correspondientes al final de cada uno de los tres ciclos en que se estructuran los estudios (Sap. Chr., art. 82).

- a) Para la obtención del Grado de Bachiller y del derecho a la expedición del correspondiente Diploma, se requiere haber superado todas las materias del primer ciclo de estudios y una prueba conjunta de Grado, que acredite la consecución del nivel exigible de conocimientos y madurez filosófica propios de dicho ciclo (Normas, art. 61).
- b) Para la obtención del Grado de Licenciado y del derecho a la expedición del correspondiente título se requiere haber superado todas las materias del primero y

segundo ciclos y la prueba de Grado establecida. Se requiere también la realización de una Memoria de iniciación en la investigación (Normas, art. 61).

- c) Para la obtención del grado de Doctor y del derecho a la expedición del correspondiente título se requiere la elaboración de un trabajo de investigación que contribuya al progreso de la ciencia, bajo la dirección de un Profesor Doctor; la defensa pública del mismo; y la publicación al menos de su parte principal por cualquiera de los procedimientos de reproducción comúnmente admitidos para este tipo de publicaciones, y entrega en la Secretaría General de la Universidad del número de ejemplares que se determine, parte de los cuales serán enviados de conformidad con lo establecido en Normas, 36, a la Congregación para la Educación Católica y a las Facultades de Filosofía de España.

Métodos didácticos

Artículo 9

Los métodos didácticos señalados en el artículo 48 de los Estatutos Generales serán utilizados en los diversos ciclos de la Facultad de Ciencias Humanas y Sociales, teniendo en cuenta su índole y finalidad propia.

Calificaciones

Artículo 10

Las calificaciones de las pruebas académicas se expresarán así:

0 - 4,9:	Suspenso (SS)
5,0 - 6,9:	Aprobado (AP)
7,0 - 8,9:	Notable (NT)
9,0 - 10:	Sobresaliente (SB)

La mención de “Matrícula de Honor” podrá ser otorgada a alumnos que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9,0. Su número no podrá exceder del cinco por ciento de los alumnos matriculados en una materia en el correspondiente curso académico, salvando que el número de alumnos matriculados sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola “Matrícula de Honor”.

Artículo 11

En las calificaciones finales de los diferentes grados académicos se tendrán en cuenta las notas obtenidas por el alumno en las pruebas complexivas o equivalentes y en todas las asignaturas o seminarios en que hayan participado, de acuerdo con los coeficientes que se establezcan reglamentariamente (Normas, art. 32.2).

V. PROFESORADO

Artículo 12

1. La Facultad contará para la enseñanza de las materias filosóficas con un mínimo de quince Profesores, de ellos diez, al menos, Profesores propios.
2. Las categorías, funciones, grados de dedicación, nombramiento, promoción, derechos, obligaciones, cese y modificación de funciones de los Profesores de la Facultad son los determinados en el Título Tercero de los Estatutos Generales de la Universidad, con las especificaciones que se precisan en los artículos siguientes de estos Estatutos particulares.

Artículo 13

Para el recto ejercicio de la libertad de investigación y de exposición científica, a que se refieren el artículo 39 de la "Sapientia Christiana", el artículo 73 de los Estatutos Generales y el 3.c) de estos Estatutos, los Profesores tendrán en cuenta los distintos niveles de investigación y docencia en que realizan su labor.

Artículo 14

Para ser nombrado Profesor Agregado en el ámbito de aplicación de estos Estatutos particulares, además de los requisitos que exige el artículo 63 de los Estatutos Generales, se requiere el "nihil obstat" de la Santa Sede (Sap. Chr., art. 27.2).

Artículo 15

Para que los sacerdotes y religiosos/as puedan ser nombrados Profesores de la Facultad en cualquiera de sus categorías, y puedan seguir perteneciendo a ellas, deben contar con la correspondiente autorización de su Ordinario. La eventual retirada de dicha autorización se hará ordinariamente de tal modo que no quede comprometida la buena marcha de la Facultad.

Artículo 16

A los efectos previstos en el artículo 80 de los Estatutos Generales de la Universidad, se considerarán faltas graves las siguientes:

- a) Conducta personal gravemente escandalosa.
- b) Incumplimiento reiterado de los deberes del Profesor.
- c) Actuación grave o reiterada en el ejercicio de la docencia, contraria a los fines propios de la Universidad determinados en el Título Preliminar de los Estatutos Generales.

Artículo 17

En los supuestos señalados en el artículo anterior, para la verificación de las faltas y para la aplicación de las sanciones previstas en el mismo, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Si se trata de un Profesor Ayudante o no propio de la Facultad, el Rector de la Universidad, o por delegación suya el Decano de la Facultad de Ciencias Humanas y Sociales tratará de solucionar la cuestión privadamente, si fuera necesario con la mediación de uno o dos Profesores elegidos de común acuerdo por el Rector o Decano y el Profesor afectado. Si no se llegara a una conclusión satisfactoria, a juicio del Rector, no se podrá renovar el contrato a dicho Profesor. En casos especialmente graves el Rector podrá decidir la suspensión inmediata del Profesor.
- b) Si se trata de un Profesor propio de la Facultad, se procederá, en un primer momento, en la forma establecida en el párrafo anterior. Si ello no fuera suficiente, deberá formarse un expediente que se iniciará con un escrito razonado del Vice-Gran Canciller a la Junta de Facultad. Esta designará un Consejo de tres miembros, cuyos componentes habrán de ser Profesores Ordinarios, si esta fuera la categoría del Profesor afectado; en los demás casos, el Consejo constará de un Profesor Ordinario, uno de la misma categoría que el Profesor afectado y un tercero de categoría superior a este último. Este Consejo presentará al interesado un pliego de cargos, oír sus alegaciones y elevará al Rector un dictamen razonado sobre el caso con una propuesta de solución al mismo.

Si este dictamen es favorable para el interesado y el Rector se muestra conforme con él, se dará por terminado el procedimiento. En los demás casos se remitirá todo lo actuado al Vice-Gran Canciller que, con los asesoramientos que estime oportunos, tomará la decisión correspondiente y la notificará al interesado. Contra esta decisión cabe siempre el recurso ante la Santa Sede.

VI. ALUMNADO

Artículo 18

Los alumnos de la Facultad gozarán de los derechos y estarán sometidos a las obligaciones que se determinan en los artículos 89, 90, 91 y 92 de los Estatutos Generales de la Universidad.

Las condiciones de admisión y permanencia en la Facultad y para el progreso de sus estudios, se determinan en los artículos 84 a 88 de dichos Estatutos Generales y en el artículo 8 de estos Estatutos particulares.

Artículo 19

La participación académica, en las formas previstas en el artículo 48 de los Estatutos Generales, es obligatoria para todos los alumnos oficiales de la Facultad. El incumplimiento comprobado en la forma que se determine reglamentariamente de esta obligación, en la proporción de un tercio, llevará consigo la invalidación de la matrícula en las asignaturas afectadas.

Artículo 20

La Facultad podrá admitir a alumnos extraordinarios, de acuerdo con el artículo 93 de los Estatutos Generales. Se requerirá para su inscripción la preparación que, a juicio de la Facultad les capacite para seguir con provecho los cursos en que pretendan matricularse.

VII. RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 21

En el conjunto de la Universidad Pontificia Comillas, y en cumplimiento de las previsiones de los artículos 36 y 56 a 59 de la Constitución Apostólica "Sapientia Christiana", la gestión económica y la organización administrativa de la Facultad, así como el régimen del personal no docente afecto a sus diferentes servicios, se regirá por lo determinado en los Títulos Quinto y Sexto de los Estatutos Generales de la Universidad.

VIII. COOPERACIÓN

Artículo 22

La Facultad, de acuerdo con los Estatutos Generales de la Universidad (artículo 6) y con los suyos propios, así como con los artículos 62 a 64 de la Constitución Apostólica "Sapientia Christiana" fomentará la cooperación con otras instituciones universitarias eclesiásticas y civiles, en particular con las Facultades de Filosofía del más próximo ámbito cultural.